



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 035-2022-PCO-UNAJMA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Andahuaylas, 22 de abril de 2022

-1-

VISTOS: Las publicaciones en las redes sociales y las noticias en los diferentes medios de comunicación de la provincia de Andahuaylas, sobre la existencia de una denuncia penal por Acoso Sexual realizada por una trabajadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, contra el Dr. Edgar Condor Capcha, Vicepresidente Académico de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según **Ley N° 30220 en su Artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**"; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1° de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual la UNAJMA a través de la Resolución N° 098-2022-CO-UNAJMA de fecha 15 de marzo de 2022, reconfirma el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra conformado por:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Condición
1	Ramírez Cajamarca Juan Cielo	Presidente	Defensor Universitario
2	Gutiérrez Ramírez Marilú	Miembro	Administrativo
3	Romero Chipana Vanessa Cecilia	Miembro	Estudiante



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 035-2022-PCO-UNAJMA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Andahuaylas, 22 de abril de 2022

-2-

Que, a través de publicaciones en las redes sociales y las noticias en los diferentes medios de comunicación de la provincia de Andahuaylas, el despacho de presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, a cargo del PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza, ha tomado conocimiento de la existencia de una denuncia penal por Acoso Sexual realizada por una trabajadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, contra el Dr. Edgar Condor Capcha, en su condición de Vicepresidente Académico de la UNAJMA;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad y en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR en el día al Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual de la UNAJMA, conformado por Resolución N° 098-2022-CO-UNAJMA de fecha 15 de marzo de 2022, para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario realice las siguientes acciones:

- Otorgue al denunciado Dr. Edgar Condor Capcha, Vicepresidente Académico de la UNAJMA la oportunidad de presentar descargos.
- Emita un informe y lo derive al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario. El informe debe contener la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas, así como una recomendación respecto a la sanción o no del denunciado

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual realizar las siguientes acciones:

- Atención médica y psicológica:** En un plazo no mayor a un (1) día hábil, poner a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica,
- Medidas de protección:** Se dicte las medidas de protección idóneas para proteger a la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos:
 - Suspensión y/o separación del presunto hostigador.
 - Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
 - Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
 - Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIZAR la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima.

ARTÍCULO CUARTO: DAR cuenta en el día a la DIGESU de las acciones tomadas por el despacho de presidencia de la UNAJMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Luis Antonio Lastra Espinoza, PhD.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Dora Chirpa Ortega
SECRETARÍA GENERAL

